

2 efu
 REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE SALUD
 DPTO. ASESORIA JURIDICA
 ISL

DIRECCION SERVICIO SALUD DEL MAULE
 21 ENE. 2002

DECLARA FUENTE CURATIVA EL AGUA
 MINERAL DE LA VERTIENTE QUEBRADA HONDA
 DEL PREDIO TABONTINAJA, UBICADO EN
 LINARES, SÉPTIMA REGIÓN.

CONTRALORIA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE PARTES
 08 ENE. 2002

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

Nº 277
 DIVISION JURIDICA
 09 ENE 2002
 REGISTRADO
 SANTIAGO, 15 AGO 2001

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

Depart. Jurídico	PLU RHB
Dep. T.R. y Regist.	
Depart. Contabil.	
Sub.Dep. C. Central	
Sub.Dep. E. Cuentas	
Dep. P. y N.	
Depart. Auditoria	
Depart. VOPU y T	
Sub. Dep. Munip.	

16 OCT 2001
 VISTO: los antecedentes adjuntos; lo informado por el Servicio de Salud del Maule en su informe de 26 de enero de 2001, remitido por oficio Nº 777 de 30 de enero de 2001; lo dictaminado por la Contraloría General de la República en su oficio Nº 49.715 de 1999; lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 4º del decreto con fuerza de ley Nº 237 de 15 de mayo de 1931; en el Título I del decreto Nº 106, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Aguas Minerales; en el decreto ley Nº 2.763 de 1979 y teniendo presente las facultades que me concede el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República,

DECRETO:

1º.- DECLÁRASE "fuente curativa" el agua mineral no termal proveniente de la vertiente Quebrada Honda, perteneciente al cordón Tabontinaja, ubicada en el predio Fundo Tabontinaja, comuna de San Javier, Provincia de Linares, VII Región, de propiedad de la Sociedad Inmobiliaria La Huerta Limitada. La fuente de captación se encuentra situada aproximadamente a 19 kms. al oeste del pueblo de San Javier, coordenadas:

Km : 235.92 (este-oeste)
 Km : 6058.62 (norte-sur)

2º.- Las aguas minerales de la fuente curativa señalada, podrán ser destinadas a la bebida.

REFRENDACION

Ref. por \$.....
 Imputación.....
 Anot. por.....
 Imputación.....
 Deduc.Dcto.....

RECIBO DE LA MONEDA
 10 6 SEP 2001
 MONEDA
 OPCION DOCUMENTO

TOMADO RAZON

11 ENE 2002
 Contralor General
 de la República
 Subrogante
 DEVUELTO CON OFICIO
 18 DIC 2001 *47521

5734

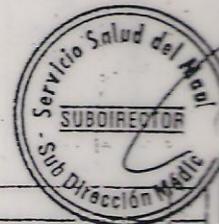
3°.- El perímetro de protección de la fuente será fijado por la Dirección de Aguas, en conformidad con sus facultades, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente decreto.



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.-

**RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**MICHÈLLE BACHELET JERIA
MINISTRA DE SALUD**



PASE A.	
SUB-DIRECCION MEDICA	
SUB-DIRECCION ADMINISTRATIVA	
SUB-DIRECCION AMBIENTAL	
ASESORIA JURIDICA	
JEFE DEPTO. AUDITORIA	
JEFE DEPTO. FINANZAS	
JEFE DEPTO. PROGRAMA PERSONAS	
JEFE DEPTO. RECURSOS HUMANOS	
JEFE DEPTO. RECURSOS FISICOS	
DIRECCION ATENCION PRIMARIA	
INFORMATICA Y ESTADISTICA	
UNIDAD RELACIONES PUBLICAS	
SERVICIO BIENESTAR	
UNIDAD DESARROLLO E INVERSIONES	
UNIDAD DE ESTUDIOS Y CONTROL DE GESTION	
DIRECTOR	22 FEB 1992